



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3306 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1017
SETIEMBRE DE 2018

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE INFRACCIONES Y CIERTOS
OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Protocolo que modifica el "Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves", hecho en Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

En relación a los antecedentes, se informa que la aprobación de dicho Protocolo resulta pertinente debido a los cambios que se han producido en materia de ilícitos contra la aviación civil desde la aprobación del Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves, suscrito en la ciudad de Tokio en el año 1963.

En la exposición de motivos, el Poder Ejecutivo expresa que el contexto actual requiere promover los esfuerzos y el desarrollo de políticas de cooperación entre los Estados frente a nuevos tipos de amenazas para la seguridad aérea. La comunidad internacional estableció un proceso de modernización del marco legal referido a la seguridad aérea civil y la prevención de ilícitos.

En relación a la estructura del documento, el Protocolo consta de un Preámbulo y veinte artículos.

El Artículo I establece que el presente Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963.

El Artículo II sustituye el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. La nueva redacción optimiza las previsiones del Convenio que modifica, en cuanto a la amplitud y precisión de las definiciones, aportando una definición más actual de "aeronave en vuelo".

El Artículo III sustituye el artículo 2 del Convenio, y establece que salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo.

El Artículo IV refiere a la jurisdicción, optimiza el Convenio modificado al ampliar las jurisdicciones competentes: el Estado de matrícula, el Estado de aterrizaje y el Estado del explotador.

El Artículo V añade un artículo 3 bis al Convenio, el que prevé la consulta, a fin de coordinar acciones entre Estados que estén llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos.

El Artículo VI suprime el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio.

El Artículo VII sustituye el artículo 6 del Convenio, establece entre las facultades del Comandante, la posibilidad de imponer al imputado medidas razonables e incluso coercitivas, así como exigir o autorizar la ayuda a los demás miembros de la tripulación, y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda a oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros.

El Artículo VIII sustituye al artículo 9 del Convenio, refiere a las competencias del Comandante de la aeronave.

El Artículo IX sustituye el artículo 10 del Convenio, exime a la tripulación de responsabilidad por medidas tomadas sobre la base de la protección de la seguridad a bordo.

El Artículo X agrega un artículo 15 bis al Convenio, por el cual se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción u acto referido en el artículo 1 del Convenio.

El Artículo XI sustituye el párrafo 1 del artículo 16 del Convenio que refiere a la extradición de las infracciones cometidas a bordo de aeronaves.

El Artículo XII que sustituye el artículo 17 del Convenio prevé que los Estados contratantes deberán tener presente la seguridad y demás intereses en la navegación aérea, cuando se lleve a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, evitando retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

El Artículo XIII añade un artículo 18 bis al Convenio que establece que nada de lo dispuesto en el Convenio obstará al derecho de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el derecho interno, de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo que prevé el artículo 8 o 9 respectivamente.

El Artículo XIV refiere a la autenticidad de los idiomas del texto del Convenio.

El Artículo XV prevé que el presente Protocolo y el Convenio se leerán e interpretarán como un instrumento único y se denominará Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014.

El Artículo XVI refiere al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El Artículo XVII refiere a los mecanismos para la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

El Artículo XVIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El Artículo XIX estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo, notificando por escrito al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año posterior a la fecha en que el Depositario recibe la notificación.

El Artículo XX establece la obligación del Depositario de notificar a todos los Estados contratantes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este Protocolo, se recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2018

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
JORGE MERONI
TABARÉ VIERA DUARTE

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2018

SILVIO RÍOS FERREIRA
MIEMBRO INFORMANTE
ROBERTO CHIAZZARO
JORGE MERONI
TABARÉ VIERA DUARTE

≠